

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000289

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 2 8 9

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado los expedientes N° 2027 – 008, 2001-133, correspondiente a la empresa **INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S.**, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas Subterráneas de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley (3.80%), para la anualidad.

Que es importante anotar que a través del Auto N°001048 de 2019, la C.R.A., resuelve recurso de reposición contra el Auto N°00525 de 2017, el cual estableció un cobro por seguimiento ambiental a la empresa en comento por valor de \$17.689.253.70, a los permisos de vertimientos y concesión de agua, para la anualidad 2017, resolviendo la pretensión del recurso modificando el valor en la suma de \$9.205.687.00, por concepto de seguimiento ambiental y confirmando el impacto moderado establecido a la empresa **INDUCOL S.A.S.**, hasta nueva visita técnica y valorar nuevamente el impacto.

En consideración a lo expuesto, el valor a cobrar por seguimiento ambiental por los instrumentos ambientales referidos se encuadra en impacto moderado, que de conformidad con el Artículo Quinto de la Resolución señalada se define como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”*

Que teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la siguiente Tabla con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%), de acuerdo a las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

<b>INSTRUMENTOS DE CONTROL</b>	<b>Total</b>
<b>Concesión de aguas</b>	\$2.665.820.00 +IPC 10.301=\$ <b>2.767.121.00</b>
<b>Permiso de Vertimientos</b>	\$6.539.867.00 +IPC 248.514= \$ <b>6.788.381.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$9.555.502.00</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000289

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Por tanto esta Subdirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La empresa **INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S**, identificada con Nit 860.001.767-5, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN, identificado con cedula de ciudadanía N°79.941.878, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 9.555.502.00 PESOS M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad correspondiente al Permiso de Vertimientos, Concesión de Aguas, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley(3.80%).

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**06 MAR. 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-008,2001-133

Elaboro: M Garcia.Abogado.Contratista/Luis EscorcíaVarela.Supervisor.

V°B. Karem Arcon Jiménez.Coordinadora Grupo Trámites y Permisos Ambientales